

ANEXO IV

Resultado de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental

Alegantes

Alegaciones particulares:

No se ha presentado ningún escrito o alegación de particulares a la información pública.

Alegaciones de Corporaciones y Organismos:

Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.
Diputación Provincial de Burgos.
Confederación Hidrográfica del Duero.

Los aspectos más significativos mencionados en las alegaciones son:

Se deberá incluir la construcción de dos pasos subterráneos al inicio y al final de la variante seleccionada para facilitar el paso de ganado.
Se tendrá presente en el proyecto la posible afección de la obra proyectada, en el cauce del río Valparaíso.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9078 *ORDEN de 24 de enero de 1992 por la que se resuelve transformar una unidad de auditivos de Educación Básica Especial en otra de Preescolar Especial en el Centro privado de Educación Especial «Instituto Hispanoamericano de la Palabra» de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación Básica Especial «Instituto Hispanoamericano de la Palabra», sito en la calle Carril del Conde, 51, de Madrid, en solicitud de transformación de una unidad de alumnos sordos del nivel de Educación General Básica en otra de Preescolar para alumnos con la misma deficiencia.

HECHOS

Primero.—Por Orden de 20 de octubre de 1977 el Centro fue transformado en Centro de Educación Especial con 11 unidades para el nivel de Educación General Básica, en la calle Carril del Conde, 51, y ocho para el de Preescolar, en la calle Carril del Conde, número 62. Por resolución de 10 de abril de 1991 se transformó una unidad de sordos en una para alumnos con plurideficiencias.

Segundo.—El contrato de arrendamiento del edificio ubicado en la calle Carril del Conde, número 62, destinado a las enseñanzas de Preescolar quedó rescindido por sentencia irrevocable del Juzgado de Instancia número 2.

Tercero.—La transformación cuya autorización se solicita viene motivada por la necesidad de atender a niños de Preescolar afectados por la aludida sentencia de desahucio.

Cuarto.—El mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial de Madrid, se han unido al mismo los documentos exigidos por la normativa en vigor y la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección Técnica de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de Enseñanza.

Real Decreto 334/1985 de Ordenación de la Educación Especial de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Ordenes de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial y 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales y demás disposiciones aplicables.

Por todo ello este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Extinguir la autorización de Preescolar concedida al Centro de los locales de la calle Carril del Conde, 62, de Madrid.

Segundo.—Reducir una unidad de auditivos en el Centro de Educación General Básica.

Tercero.—Autorizar el funcionamiento de una unidad de Preescolar en el Centro cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Instituto Hispanoamericano de la Palabra». Localidad: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Carril del Conde, 51. Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Instituto Hispanoamericano de la Palabra. Contenido de la autorización: Reducción de una unidad de auditivos de Educación General Básica y autorización de una unidad de Preescolar en el domicilio del centro de la calle Carril del Conde, 51.

En consecuencia, el Centro queda constituido de la siguiente forma:

Nueve unidades de auditivos de Educación General Básica Especial.
Una unidad de plurideficientes de Educación General Básica especial.

Una unidad de auditivos en Preescolar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

9079 *ORDEN de 7 de febrero de 1992, de cese de actividades del Centro de Educación de Adultos «Academia de la Riva», de Madrid.*

Examinado el expediente de cese de actividades promovido por la Dirección Provincial de Madrid, del Centro privado «Academia de la Riva», con domicilio en la calle de la Cruz, número 1, en Madrid, autorizado por Orden de 30 de octubre de 1980.

Resultando que el Centro cuyo titular es don Arcadio de la Riva García no ha desarrollado actividad docente durante el último curso, lo que implica un cese de actividades;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según lo dispuesto en el artículo decimioctavo del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos.

Este Ministerio ha resuelto determinar el cese de actividades de las Enseñanzas de Educación de Adultos del Centro «Academia de la Riva», con domicilio en la calle de la Cruz, número 1, de Madrid.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1992.—Por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

9080 *ORDEN de 18 de marzo de 1992 por la que se dispone conceder al Instituto de Formación Profesional número 3 de Leganés (Madrid) la denominación de «Julio Verne».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número 3 de Leganés (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Julio Verne»;

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número 3 de Leganés (Madrid), la denominación de «Julio Verne».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.